

ACTA FLAM 2010

En Mar del Plata, República Argentina, doce días del mes de abril de 2010, se reúne la Asamblea General Ordinaria de la Federación Latinoamericana de Magistrados con la Presidencia del Magistrado Raúl Bolaños Cacho Guzmán, el Sr. Vicepresidente primero, Dr. Miguel Ángel Caminos, la Sra. Vicepresidenta segunda, Dra. Mirinda Vicente Nazario, el Sr. Vocal Dr. Wilfredo Sagastume, la Sra. Vocal Dra. Cristina Crespo, la Sra. Vocal Dra. Delia Carrizo y el Sr. Secretario Magistrado José Angel Paredes Echeverría, con la asistencia de los representantes de los países miembros Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Puerto Rico, Uruguay, de los que al menos dos firmaran la presente. Luego de la lectura y aprobación del Acta de San Salvador, la presentación del informe de Presidencia y del informe financiero de la Secretaría General, se comunicó la incorporación de la FLAM como organismo consultor de la Organización de Estados Americanos, expresándose consensuadamente el avance institucional que el hecho significa. A continuación se trata el proyecto de reforma del Estatuto de la Federación Latinoamericana de Magistrados, considerándose que un importante número de países latinoamericanos son Estados Miembros de las Conferencias de La Haya sobre Derecho Internacional Privado. La Convención sobre el Reconocimiento de la Personería Jurídica de las Sociedades, Asociaciones y Fundaciones Extranjeras, así como la legislación común e internacional de la mayoría de los países de donde provienen las asociaciones miembros indican que la persona jurídica tiene su sede real en el lugar en que haya establecido su administración central, y que para cambiarla deben cumplirse ciertos requisitos administrativos. En la actual redacción del Estatuto de la FLAM la sede cambia conforme la nacionalidad de su Presidente, norma que colisiona con aquellas disposiciones. La Federación ha obtenido la personería jurídica en la República Argentina en fecha 05 de diciembre de 2007, por resolución fundada de la Inspección General de Justicia N° 001023. Para ello, como requisito ineludible ha debido constituir domicilio y establecer su sede en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de cumplir con las obligaciones, frente a dicho órgano de control, que se derivan del status jurídico otorgado, en particular la necesidad de llevar los libros en forma, presentar los balances y actas de asamblea, y ello sin perjuicio de observar lo atinente a las responsabilidades fiscales. Corresponde, por lo tanto, adaptar el estatuto vigente a la nueva situación, disponiendo que la Federación tendrá su domicilio legal en Lavalle 1334, Primer Piso, Ciudad Autónoma de

Buenas Aires, República Argentina. Por otro lado, la experiencia recogida con motivo del trámite realizado exhibió las serias dificultades que se presentaron a la hora de obtener las actas de las asambleas realizadas a lo largo de la historia de la Federación, necesarias para que su existencia se reconociera desde el año 1977, dado que muchas de ellas se encontraban dispersas en distintos países, a raíz de los sucesivos cambios de sede. Será entonces imprescindible y harto beneficioso para nuestra Federación contar con una secretaría administrativa que de forma permanente asiente y registre en libros con foliatura correlativa los movimientos financieros y actas de asambleas; que actúe frente a los órganos de control y que custodie la documentación destinada al archivo, todo lo cual evitará, además, los dificultosos traslados cada vez que se renueve la Presidencia con los consecuentes riesgos de pérdidas. El nuevo órgano que se propone, no obsta las atribuciones del Presidente de elegir al Secretario General, ni se superpone con las funciones que a éste le asignan el Estatuto y el Reglamento. Se proyecta entonces una Secretaría Administrativa que, por funcionar en el ámbito de la sede de la Federación, su titular deberá ser propuesto al Directorio, por las entidades federadas de la República Argentina. Por ello y PRIMERO:

Se propone la modificación del art. 1° que actualmente dice: "la Federación latinoamericana de Magistrados, fundada en Santiago de Chile en 1977, estará integrada por las Asociaciones Nacionales de Magistrados de América. No persigue fines de lucro ni tiene propósitos políticos ni sindicales." por la siguiente redacción: "La Federación latinoamericana de Magistrados, fundada en Santiago de Chile en 1977, estará integrada por las Asociaciones Nacionales de Magistrados de América. No persigue fines de lucro ni tiene propósitos políticos ni sindicales. Tendrá su domicilio legal y sede social en Lavalle 1334, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Sede de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional de ese país)."

SEGUNDO: Se propone la modificación del art. 12° que actualmente dice: "La elección del Presidente, se realizará limitando las postulaciones a los representantes de aquellos países que anteriormente no hayan sido sede de la Federación, salvo que todos los concurrentes se encuentren en esta última situación o que se resuelva lo contrario por los dos tercios de los presentes. En cuanto a este artículo, el plenario, en su totalidad, solicita que se consigne en el acta, como precedente del artículo lo siguiente: "Que si bien el artículo recién aprobado establece con claridad las reglas de los nombramientos de los Presidentes de la FLAM,

ello no obsta para que otros países, también miembros, presenten propuestas concretas de trabajo para el candidato de su elección, e igualmente, que para pretender e integrar los órganos de gobierno de la Federación, se requiera como requisito indispensable ser miembro activo de la asociación propuesta y que ejerza efectivamente la función jurisdiccional." por la siguiente redacción: "La elección del Presidente, se realizará limitando las postulaciones a los representantes de aquellas Asociaciones que anteriormente sus directivos no hayan sido distinguidos con la Presidencia de la Federación, salvo que todos los concurrentes se encuentren en esta última situación o que se resuelva lo contrario por los dos tercios de los presentes. Ello no obsta para que otros países, también miembros, presenten propuestas concretas de trabajo para el candidato de su elección, e igualmente, que para pretender e integrar los órganos de gobierno de la Federación, se requiera como requisito indispensable ser miembro activo de la Asociación propuesta y que ejerza efectivamente la función jurisdiccional." Tercero: Se propone la modificación del art. 13° que actualmente dice: "El Directorio estará constituido por un Presidente, dos Vicepresidentes, tres Vocales y un Secretario General. Sus miembros son elegidos por la Asamblea General, salvo el Secretario General que es designado directamente por el Presidente del Directorio. El país al que pertenezca el Presidente, será la sede de la FLAM. El Presidente del Directorio representa a la FLAM. Los Vicepresidentes sustituyen al Presidente en el orden de su designación, en caso de impedimento de éste o cuando se produzca la vacancia del cargo.", por la siguiente redacción: "1. El Directorio estará constituido por un Presidente, dos Vicepresidentes, tres Vocales y un Secretario General. Sus miembros son elegidos por la Asamblea General, salvo el Secretario General que es designado directamente por el Presidente del Directorio y contará asimismo con un Secretario Administrativo que lo asistirá y será elegido por el Directorio, en el momento de su constitución a propuesta de la representación de las entidades federadas de la República Argentina. 2. El Presidente del Directorio representa a la FLAM. Los Vicepresidentes sustituyen al Presidente en el orden de su designación, en caso de impedimento de éste o cuando se produzca la vacancia del cargo. 3. La Secretaría Administrativa se asentará en la sede legal de la FLAM, conforme al art. 1° de este Estatuto, y actuará ante los órganos técnicos, jurídicos y administrativos con superintendencia y fiscalización sobre personas jurídicas y responderá directamente al Presidente. Deberá llevar la contabilidad de forma ordenada y

en libros con foliatura correlativa que serán firmados en las reuniones del Directorio. De la misma manera, deberá custodiar la documentación original de todas las actuaciones que lleve adelante la Federación tanto en Argentina como en el resto de los países cuyas representaciones conforman la FLAM." CUARTO: Se propone la modificación del art. 16° que actualmente dice: "El Directorio al menos se reunirá una vez por año, aunque también podrá adoptar decisiones cuando motivos de urgencia así lo requieran, previa deliberación hecha por vía postal, telegráfica, telefónica, u otros medios idóneos. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o por acuerdo de la mayoría de sus integrantes." por la siguiente redacción: "El Directorio al menos se reunirá una vez por año, aunque también podrá adoptar decisiones cuando motivos de urgencia así lo requieran, previa deliberación hecha por vía postal, telegráfica, telefónica, u otros medios idóneos. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o por acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Todas las comunicaciones del Secretario General o del Secretario Administrativo al resto del Directorio y miembros de la Asamblea que impliquen la notificación del contenido de actas, balances contables, informes financieros u otros de relevancia similar deberán ajustarse a las exigencias de legalización y certificación de firmas que prescribiere la Convención Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (Apostille), adoptada el 5 de octubre de 1961 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (CIDIP IX), excepto para aquellas asociaciones cuyos países no hayan ratificado dicha Convención para las cuales se deberá enviar la documentación autenticada en el país de origen y legalizada en los Ministerios de Relaciones Exteriores que corresponda, y, en su caso, acompañada de su versión en idioma nacional realizada por traductor público matriculado, cuya firma deberá estar legalizada por su respectivo colegio o entidad profesional habilitada al efecto." QUINTO: Se propone la modificación del art. 21° que actualmente dice: "*Las Asociaciones miembros realizarán un aporte periódico para el sostenimiento de la FLAM. Este será fijado por la Asamblea General. El Presidente y el Secretario General, administrarán los fondos, y rendirán cuentas en las reuniones ordinarias de la Asamblea General, la que decidirá su aprobación o rechazo, previo dictamen de una Comisión Revisora nombrada a tal efecto al inicio de la sesión.*" por la siguiente redacción: "1. Las Asociaciones miembros realizarán un aporte periódico para el sostenimiento de la FLAM. Éste será fijado por la Asamblea

General.2. El Secretario General recauda las cuotas de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de la FLAM. El Presidente dispone y autoriza los gastos. El Secretario Administrativo registrará las operaciones con la documentación respaldatoria. Los dos primeros administrarán los fondos y rendirán cuentas en las reuniones ordinarias de la Asamblea General, nombrada a tal efecto al inicio de la sesión. SEXTO Se propone la modificación de la "Disposición Transitoria, art. 1º", que actualmente dice: "Artículo 1º: Las modificaciones estatutarias regirán a partir de la próxima Asamblea General de la FLAM, una vez ratificada esta acta, salvo lo relativo a los nuevos cargos del Directorio que entrarán en vigencia hasta el próximo mandato presidencial." por la siguiente redacción: "Artículo 1º: Las modificaciones estatutarias serán operativas a partir de la fecha de modificación del presente Estatuto, al aprobarse la propuesta en la Asamblea General.". Luego de un intercambio de opiniones entre todos los presentes, se aprobó la reforma en general y en particular, del modo en que consta anteriormente, por unanimidad. ACTO SEGUIDO se pasa a la elección de Autoridades de la Federación, resultando electo por unánime aclamación como Presidente de la FLAM el Dr. Miguel Ángel Caminos, de la República Argentina, del mismo modo resulta electa Vicepresidenta Primera la Dra. Mirinda Vicenty Nazario, del Estado Libre de Puerto Rico. El Sr. Presidente electo designó Secretario General al Dr. Abel Fleming, de la República Argentina. No habiendo acuerdo para la elección del cargo de Vicepresidente segundo, y en virtud de lo avanzado de la hora se pasa a un cuarto intermedio. A los trece días del mes de abril de 2010 se reabre el acto y puesta a consideración la elección del Vicepresidente segundo, resulta electa la Dra. María Cristina Crespo Haro de la República Oriental del Uruguay por ocho votos, obteniendo seis votos el Dr. Wilfredo Sagastume, de la República del Salvador. Acto seguido fueron elegidos los Sres. Vocales, recayendo las designaciones en el Dr. Rafael de Menezes, de la República Federativa de Brasil, en el Dr. Wilfredo Sagastume, de la República del Salvador y en el Dr. Abel Jiménez Obando de la República de Costa Rica. De conformidad a la reforma estatutaria aprobada, la representación de la República Argentina, propone al Directorio quien lo designa por unanimidad, como Secretario Administrativo de la FLAM al Dr. Pedro José de Diego, de la República Argentina. Todas las personas elegidas aceptaron y asumieron sus cargos en este acto. A continuación se realiza un cuarto intermedio

Waldo José Abizurey
Puerto Rico

Wilfrido Porras Escobar
Guatemala

Elizabeth Arias Santiago
Puerto Rico

Wilfredo Sagastume
EL SALVADOR

Patricia Chaverri
El Salvador

María Cristina Creso
URUGUAY

Ada López Sanhago
Puerto Rico